

CIVIL

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: EXPEDIENTE
DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
(FORMULARIO)**

**Núm.
115/2005**

CARLOS BELTRÁ CABELLO

Secretario Judicial

COMENTARIO PREVIO

Disposiciones generales en materia de jurisdicción voluntaria.

Establece el artículo 1.811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) 1881 que se considerarán actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del Juez sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas. Y el artículo 1.816, en cuanto a las formalidades, establece que se admitirán, sin necesidad de solicitud ni otra solemnidad alguna, los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren.

Si a la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieren, al tiempo de ser incoado, los interesados y lo que fuere objeto de él, y se sujetará a los trámites establecidos para el juicio que corresponda, según la cuantía.

Las apelaciones se admitirán siempre en ambos efectos al que hubiere promovido el expediente.

Los expedientes sobre actos de jurisdicción voluntaria no serán acumulables a ningún juicio de jurisdicción contenciosa.

Disposiciones relativas al expediente de deslinde y amojonamiento.

1. El procedimiento que se inicia con el escrito que como modelo se adjunta a esta explicación, tiene por finalidad determinar o fijar los límites de las fincas contiguas, deslinde, y, en su caso, señalarlos, colocando hitos o mojones, amojonamiento.

La existencia de los artículos 385 a 387 del Código Civil sobre la reglamentación del deslinde, al no ser normas de derecho necesario, no impide que los colindantes puedan acor-

dar lo que tengan por conveniente sobre el deslinde de sus fincas, por lo que no existe obstáculo legal para la existencia de un procedimiento en que se practique el deslinde por acuerdo de los interesados.

2. Objeto del expediente son los predios rústicos, no los urbanos, considerándose predios rústicos el terreno no construido.

El deslinde de una finca puede ser total o parcial, debiendo el solicitante expresar en su solicitud si el deslinde ha de practicarse en todo el terreno o sólo en una parte que limite con un determinado predio.

3. El deslinde de las fincas se atribuye a la jurisdicción ordinaria y se tramita conforme establece la LEC, pero tratándose de bienes de titularidad pública este principio no tiene vigencia estableciéndose un privilegio a favor de los entes públicos excluyendo el deslinde de la competencia de la jurisdicción ordinaria atribuyéndolo a la Administración y tramitándolo por medio de un procedimiento administrativo.
4. Es Juez competente para el conocimiento del deslinde el del lugar donde se encuentre la finca que se ha de deslindar.
5. Están facultados para solicitar el deslinde los dueños de las fincas y a los que tuvieren constituido sobre ellas algún derecho real para su uso y disfrute.

Para el acto del deslinde han de ser citados los dueños de las fincas colindantes. Si el deslinde fuera solicitado por el titular de un derecho real deberá ser citado para la práctica del deslinde el dueño de la finca sobre la que está constituido dicho derecho.

6. Oposición al deslinde. Si antes de principiarse la operación de deslinde se hiciera oposición por el dueño de algún terreno colindante, se sobreseerá desde luego en cuanto al deslinde de la parte de la finca confinante con la del opositor, reservando a las partes su derecho para que lo ejerciten en el juicio declarativo que corresponda.

Lo mismo se practicará en el caso de hacerse la oposición en el acto de la diligencia, si sobre el punto en que consista no pudiese conseguirse en el mismo acto la avenencia de los interesados.

En ambos casos podrá continuarse el deslinde del resto de la finca, si lo pidiere el que haya promovido el expediente y no se opusieren los otros colindantes.

7. La solicitud del deslinde no está sujeta a reglas especiales. El solicitante podrá hacer constar su intención de acudir a la diligencia con peritos de su elección, o solicitar que el juez los elija.

El Juez señalará el día y hora en que haya de principiarse el acto, haciéndolo con la anticipación necesaria para que puedan concurrir todos los interesados, a quienes se citará previamente en forma legal.

Los desconocidos y de ignorada residencia serán citados por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de la cabeza del partido, del pueblo en que radique la finca y de aquel en el que el citado hubiere residido últimamente.

Si el Juez no pudiere concurrir a la práctica del deslinde, dará comisión al Juez municipal del término en que radique la finca.

No se suspenderá la práctica del deslinde, ni del amojonamiento si también se hubiere pedido, por la falta de asistencia de alguno de los dueños colindantes, al cual quedará a salvo su derecho para demandar, en el juicio declarativo que corresponda, la posesión o propiedad del que se creyese despojado en virtud del deslinde.

Si no pudiera terminarse la diligencia en un día, se suspenderá para continuarla en el más próximo posible, lo cual se hará constar en el acta.

Del acta se darán a los interesados las copias que pidieren, y se protocolizará en la Notaría del actuario que la autorizó, si fuere Notario; no siéndolo, en la del pueblo o distrito notarial en que radique la finca deslindada, y siendo varias, en la que el Juez elija.

FORMULARIO QUE SE PROPONE

ESCRITO SOLICITANDO EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Don Antonio R. P., Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña María Luisa I. P., como acredito por medio de escritura de poder (documento n.º 1) que acompaño al presente escrito, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, digo:

Que doña María Luisa I. P. Es propietaria por título de compraventa de una finca de secano situada en el término municipal de XXXXX, en el sitio denominado XXXXX, con una extensión de 4 hectáreas y 37 centiáreas.

Dicha finca linda al Norte, con un camino vecinal que va desde XXXXX hasta XXXXX; al Este, con las fincas de don Tomás T. L., de doña Ana María B. G. y de don Luis Ángel J. J.; al Sur, con la finca de don Vicente R. G.; y al Oeste, con el arroyo denominado XXXXX. (Se acompaña como documento n.º 2, título de propiedad).

Debido al paso del tiempo se ha producido un deterioro generalizado de los linderos de la finca de la que es titular la solicitante, salvo los del norte y los del oeste, por lo que es preciso que sean determinados con la finalidad de no ocasionar perjuicio alguno ni a la solicitante ni a los colindantes como consecuencia de determinadas actuaciones que la señora I. P. quiere llevar a cabo en la finca de su propiedad.

Para la práctica de la diligencia de deslinde se solicita que sean citados los titulares de las fincas colindantes mencionados en el cuerpo de esta solicitud, interesando igualmente que a la práctica del deslinde acuda el perito señor García Pérez.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito junto a los documentos que se acompañan, sea admitido a trámite, ordenando se practique el deslinde de la finca descrita en la presente demanda en los linderos Este y Sur, que son los difusos, señalando fecha y hora para su práctica.

Es justicia que pido en XXXXX a XX de XXXXX de 200X

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento se cite a los titulares de las fincas colindantes haciéndoles saber que a la misma podrán acudir con un perito técnico en la materia a su libre elección.

Reitero la petición en XXXXX a XX de XXXXX de 200X.

FIRMADO: